

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

Expediente No.	76001-33-33-013- 2015 – 00186 -00
Demandante:	Diego Fernando Uribe concejodaguavalle@hotmail.com
Demandado:	MUNICIPIO DE DAGUA contactenos@dagua-valle.gov.co
Medio de Control:	INCIDENTE DESACATO POPULAR Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido los trámites previstos en la Ley 472 de 1998, y como existen medios de pruebas suficientes para adoptar una decisión de fondo, se procede a resolver sobre la imposición de sanción por desacato de la sentencia por acción popular dictada en el curso de este proceso.

1.- ANTECEDENTES.

El señor **Diego Fernando Uribe**, actuando en nombre propio, promovió acción popular contra **MUNICIPIO DE DAGUA**, con miras a la protección de sus derechos colectivos.

Surtido el trámite de rigor, mediante **Sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)**, proferida por este Despacho, se ordenó:

“

1. AMPÁRASE **los derechos colectivos relacionados con** goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad y la salubridad pública, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de las construcciones y edificaciones y desarrollo urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, **contenidos en la Ley 472 de 1998, art. 4º, literales d), g), l) y m), 8, de los habitantes del Municipio de Dagua, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia**
2. **En consecuencia, ORDÉNASE al MUNICIPIO DE DAGUA**, que de inmediato, en la forma y para los efectos señalados en la parte motiva de esta providencia, y de acuerdo con los estudios técnicos pertinentes proceda a efectuar el mantenimiento, reparación, conservación tanto de la vía como del alcantarillado y de las aguas residuales que caen al río Dagua y la pavimentación **de la vía que conduce al cuerpo de bomberos voluntarios ubicada al lado del río Dagua a la altura de la antigua cárcel municipal**, para el efecto se procederá a conceder el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual debe contar con la correspondiente partida presupuestal, acorde con el inciso 4 del artículo 34 de la Ley 472 de 1998.
3. Así mismo **ORDÉNASE al MUNICIPIO DE DAGUA** que realice un censo de las familias que habitan la antigua Estación de Ferrocarril y Antigua Cárcel Municipal e identifique las condiciones en que se encuentran y en caso de que las familias que habitan las dos edificaciones antes mencionadas necesiten reubicación, realizar las acciones tendientes a reacomodarlos en un lugar mejor o en su defecto mejorar las condiciones de prestación de servicios públicos, para lo anterior se procederá a conceder el término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual debe contar con la correspondiente partida presupuestal, acorde con el inciso 4 del artículo 34 de la Ley 472 de 1998.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juzgado a solicitud de parte abrió el trámite incidental y realizó la verificación de cumplimiento del fallo constitucional.

Mediante escrito radicado el 30 de octubre de 2019¹ la entidad accionada informó que dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, esto es, realizando el mantenimiento, reparación y conservación de la vía que conduce al cuerpo de bomberos voluntarios ubicada al lado del río Dagua a la altura de la antigua cárcel municipal, sin allegar al plenario algún elemento probatorio que respalde lo expuesto en su respuesta, por lo que se hace necesario requerir al Municipio de Dagua para que en el término de tres (03) días remita las pruebas necesarias, con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia objeto del presente incidente. En consecuencia, se,

DISPONE:

1. **REQUIERASE** al **MUNICIPIO DE DAGUA** para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita las pruebas que respalden la respuesta dada en el memorial radicado el 30 de octubre de 2019, que refiere al cumplimiento de la **Sentencia de Tutela de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)**.
2. Por secretaria remítase copia la respuesta radicada el 30 de octubre de 2019, la sentencia y la presente providencia.
3. Se advierte así mismo que en el evento que no sea posible notificación personal, esta se efectuará por aviso, en aplicación del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZ

Firmado Por:

Karen Gomez Mosquera
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013

¹ Ítem 01 Expediente digitalizado

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f3c02e971ac6eb1d58339c23fecc2aa76f8fa0ff44f51f9afc6c48250da27d**

Documento generado en 23/02/2022 02:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>